

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 039-2021-UNCA/P

Huamachuco, 23 de julio de 2021

VISTO, la Carta N° 003-2021-CS-AS N°002-2021-UNCA-CS de fecha 22 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Resolución de la Dirección General de Administración N° 001-2021-UNCA-DGA de fecha 07 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, correspondiente al año fiscal 2021, en el cual incluye el Proceso de estudio de Pre Inversión - Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión-departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 053-2021/CO-UNCA de fecha 12 de marzo de 2021, se aprobó el expediente de contratación - Proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS - Primera Convocatoria para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión-departamento de La Libertad”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 006-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021, se designó al Comité de Selección del Proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS - Primera Convocatoria: “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 010-2021-UNCA/P de fecha 19 de abril de 2021, se aprobó las bases del Procedimiento de Selección de Contratación de la

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 039-2021-UNCA/P

Adjudicación Simplificada N° 02-2021UNCA-CS– I CONVOCATORIA-Contratación del Servicio de Consultoría para la formulación de estudios de pre inversión del proyecto denominado: “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2021-UNCA/P de fecha 08 de junio de 2021, se declaró la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de las Propuestas Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS – I CONV. Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” y consecuentemente, la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en el Acta de Declaratoria de Desierto del Proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS – I CONV. Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, de fecha 19 de mayo de 2021; por estar vinculado al primer acto administrativo, conforme a lo establecido en el literal e) del Artículo 28 del Reglamento;

Que, mediante Acta de Admisibilidad, Calificación y Declaratoria de Desierto de la Propuesta Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS – I CONV. Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” de fecha 10 de junio de 2021, el Comité de Selección, por mayoría procede a declarar desierto el proceso antes indicado;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 029-2021-UNCA/P de fecha 09 de julio de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de La Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco- Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, por el valor estimado de S/ 121,892.40 (ciento veinte un mil ochocientos noventa y dos con 40/100 Soles); dado que, la Unidad Formuladora, en su condición de área usuaria, realizo algunas precisiones en los Términos de Referencia, que dieron mérito a la presente Convocatoria;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 032-2021-UNCA/P de fecha 15 de julio de



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 039-2021-UNCA/P



2021, se resolvió en su artículo segundo modificar el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° 006-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021, a fin de REMOVER al Presidente Titular y Suplente del Comité de Selección para el proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, en mérito a la causal de “u otra situación justificada” establecida en el numeral 44.8 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y a la Opinión N° 128-2019/DTN, emitida por la Directora Técnico Normativa de la OSCE, reconvirtiéndose al Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”;



Que, mediante Carta N° 003-2021-CS-AS N°002-2021-UNCA-CS de fecha 22 de julio de 2021, la Presidenta del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria, remite al despacho de Presidencia, las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión: “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Huamachuco-Provincia de Sánchez Carrión-Departamento de La Libertad”, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante proveído de fecha 22 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaría General de la UNCA, proyectar la Resolución de Presidencia de acuerdo a lo solicitado en la Carta N° 003-2021-CS-AS N°002-2021-UNCA-CS de fecha 22 de julio de 2021, emitido por la Presidenta del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, en su artículo 41°, numeral 41.1, señala que, *Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.*

Que, el numeral 42.1 del Artículo 42 del Reglamento, establece que, *El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 039-2021-UNCA/P

el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.; y en su numeral 42.3 precisa que, El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna(...);

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento, prescribe que, Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

*Que, el Artículo 47 del Reglamento, en su numeral 47.1 establece que, Los documentos del procedimiento de selección **son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;*

Que, el Artículo 48 del Reglamento, sobre el Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, en su numeral 48.1. precisa que Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 039-2021-UNCA/P

Que, según el Anexo N° 01 del Reglamento, se define a las **Bases** como, documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato;

Por su parte, el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su literal a) dispone que: El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco-Provincia de Sánchez Carrión-Departamento de La Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Presidenta del Comité de Selección, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBEN BARRIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL